Oficina de Administración Judicial

**Información e instrucciones para completar las diversas órdenes de protección**

La Oficina de Administración Judicial (Office of Court Administration, OCA) del Sistema Judicial de Texas (Texas Judicial System) está obligada[[1]](#footnote-2) a desarrollar y hacer disponible en el sitio web de Internet de OCA formularios estandarizados para la orden de protección de emergencia expedida por el juez de control de garantías[[2]](#footnote-3), la orden temporal ex parte (sin la participación del demandado)[[3]](#footnote-4) y la orden de protección[[4]](#footnote-5). La siguiente información e instrucciones para completar las órdenes son para uso de los solicitantes, abogados y jueces. También se incluye información sobre el Registro de órdenes   
de protección.

***A. PARA SOLICITANTES QUE SE REPRESENTAN A SÍ MISMOS***

**(Usted completó y presentó la solicitud de orden de protección por usted mismo o en nombre de otra persona y usted no es abogado).**

Algunos tribunales pueden exigir que presente una orden propuesta junto con su solicitud de orden de protección. Si el tribunal le exige que presente una propuesta de orden, siga estas instrucciones, a menos que el tribunal indique lo contrario:

1. ***Determine qué orden u órdenes necesita.*** Si solicitó que el tribunal expida una orden temporal ex parte antes de la audiencia final, debe presentar la orden temporal ex parte y la orden de protección con su solicitud. Si no solicitó una orden temporal ex parte, solo necesita presentar la orden de protección con la solicitud.
2. ***Imprima la orden o las órdenes que necesita.*** No modifique las órdenes. Imprímalas como están. Recomendamos imprimir 2 copias de cada orden (adjunte una a la solicitud cuando la presente ante el secretario del tribunal y lleve otra a la audiencia).
3. ***No complete ni llene la orden o las órdenes.*** El tribunal completará las órdenes si el tribunal concede su solicitud.

Si el tribunal no le exige que presente una propuesta de orden con su solicitud, le recomendamos imprimir la orden, pero no completarla, y llevarla consigo a la audiencia.

**B. PARA ABOGADOS**

Si usted es un abogado autorizado, puede hacer lo siguiente:

1. ***Adaptar el encabezado de la causa y la línea de firma para que se ajusten a sus necesidades particulares.*** *Sin embargo, tenga en cuenta que el contenido de las órdenes está redactado considerando que el Solicitante fue la persona que fue lastimada, amenazada o victimizada, y el Demandado es la persona que cometió el acto de violencia familiar o el delito penal. Si cambia el estilo o la línea de la firma, ajuste el contenido de la orden según sea necesario.* ***No recomendamos cambiar el encabezado ni la línea de firma, ya que la solicitud contiene una casilla que puede marcar para indicar que está presentando la solicitud en nombre del Solicitante (la persona que necesita protección)****.* Si cambia el encabezado o la línea de firma, asegúrese de que el carácter, la fuente y la justificación coincidan con lo que se usó en la orden (Fuente: Arial, tamaño de la fuente: 11, justificado).
2. ***Elimine las partes de la Orden que no se apliquen a su caso.*** Por ejemplo, si el Tribunal determina que ocurrió violencia familiar, que es la Opción (A) según **II.** **RESULTADOS Y ÓRDENES** en el formulario de Orden de protección y ninguna de los otros resultados se aplica, puede quitar todos los demás resultados y corregir la frase para que diga: “Después de considerar la solicitud, las evidencias y los argumentos de las partes, si los hubiere, el Tribunal **DETERMINA** que ocurrió violencia familiar. Por lo tanto, el Tribunal concede la solicitud y expide esta orden de protección contra el Demandado”. Si hace modificaciones, asegúrese de que el carácter, la fuente y la justificación coincidan con lo que se usó en la orden (Fuente: Arial, tamaño de la fuente: 11, justificado).

***LOS ABOGADOS NO DEBEN CAMBIAR EL ORDEN DEL CONTENIDO NI LA SUSTANCIA (COMPONENTE MATERIAL) DE LA ORDEN.*** *Se pueden incluir más órdenes o instrucciones en la sección VII. ÓRDENES ADICIONALES/ESPECIALES de la orden, y OTRAS CONDICIONES O TÉRMINOS se pueden incluir en la sección IV. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA ORDEN. Si no se incluyen órdenes adicionales o especiales, marque la casilla que indica que no se registra ninguna.*

***C. PARA JUECES***

El [Proyecto de ley del Senado 48](https://capitol.texas.gov/tlodocs/88R/billtext/pdf/SB00048F.pdf#navpanes=0) (Sesión ordinaria 88.ª, 2023) ***exige que los tribunales y jueces de control de garantías que expidan órdenes de protección usen formularios de órdenes estandarizados creados por OCA***[[5]](#footnote-6)***. Sin embargo, el hecho de que un tribunal no use un formulario de orden estandarizado no afecta la validez o aplicabilidad de la   
orden expedida***[[6]](#footnote-7)***.***

La orden temporal ex parte y la orden de protección pueden usarse para órdenes expedidas según el Código de familia, el Código de procedimiento penal, o ambos. Cuando completa la orden, el Solicitante es la persona que fue lastimada, amenazada o victimizada, y el Demandado es la persona que cometió el acto de violencia familiar o el delito contra el Solicitante.

La ley estatal exige que las agencias de las fuerzas del orden público y los tribunales registren la información de la orden de protección de emergencia expedida por el juez, la orden temporal ex parte y la orden de protección en las bases de datos obligatorias que usan las fuerzas del orden público en todo el estado para verificar la existencia y validez de una orden de protección, y para comprobar la elegibilidad del Demandado para poseer un arma de fuego[[7]](#footnote-8). Esta información es crucial para la aplicación efectiva y precisa de estas órdenes. Las variaciones en la documentación a menudo dan como resultado demoras e inexactitudes durante el proceso de entrada de datos, lo que tiene un efecto en la aplicación de las órdenes y las verificaciones de los distribuidores de armas de fuego.

1. **CÓDIGOS DE PCO**

Al final de cada término y condición listados en las órdenes de protección, encontrará un código (por ejemplo, **Formulario de TCIC bajo PCO-08**) que corresponde a la misma o similar condición listada en el formulario de entrada de datos de TCIC bajo Condiciones de la orden de protección (Protection Order Conditions, PCO). El código se incluye para ayudar a las fuerzas del orden público a registrar la información que exige la ley en el sistema de información de las fuerzas del orden público en todo el estado, que mantiene DPS. No cambie los códigos.

2. **RESULTADOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY FEDERAL**

La orden de protección contiene una sección para **RESULTADOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY FEDERAL.** Estos resultados ayudan al personal de entrada de datos a la hora de completar el formulario de entrada de datos de TCIC, específicamente la parte que trata si un Demandado tiene prohibida la posesión de un arma de fuego según la ley federal. La ley de Texas exige la prohibición de la posesión dearmas de fuego en todos los tipos de órdenes de protección, independientemente de la relación entre las partes. Sin embargo, la ley federal solo prohíbe la posesión de armas de fuego en órdenes que cumplan todas las siguientes condiciones:

* El Solicitante y el Demandado son cónyuges o excónyuges, comparten un hijo en común o viven juntos o han vivido juntos en una relación íntima;
* El Demandado recibió aviso efectivo de la audiencia relacionada con la orden de protección y se le dio la oportunidad de participar; **y**
* La orden prohíbe al Demandado acosar, acechar o amenazar al Solicitante o al hijo del Solicitante[[8]](#footnote-9).

Los jueces deben completar esta sección de la orden de protección marcando la casilla solo si se cumplen las tres condiciones. Esto alertará a la persona que registra la orden de protección en TCIC para que incluya la prohibición federal de armas de fuego, que se transmitirá al Centro Nacional de Datos sobre la Delincuencia y al Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales (NICS, por sus siglas en inglés). Los distribuidores autorizados de armas de fuego a nivel federal están obligados a verificar el NICS para determinar si un comprador tiene prohibido poseer un arma de fuego.

***D. PARA LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL***

La ley exige que el secretario del tribunal registre la información de la orden de protección de emergencia expedida por el juez de control de garantías, la orden temporal ex parte y la orden de protección en el Registro de órdenes de protección (Registro) lo antes posible, y en ningún caso más tarde de 24 horas después de que el tribunal expida la orden.

El Solicitante u otra persona protegida puede dar permiso por escrito para que el público vea cierta información limitada sobre la orden de protección del Solicitante en el Registro. Una persona puede conceder este permiso presentando el formulario *Consentimiento para publicar o quitar información del Registro de órdenes de protección en la vista pública* ante el secretario del tribunal. Una vez recibido el formulario, el secretario debe cargarlo en el Registro y OCA lo verificará y publicará.

Abajo se da más información sobre el Registro. Para obtener información sobre los deberes de los secretarios del tribunal para registrar órdenes de protección en el Registro, visite [el sitio web del Registro de órdenes de protección](https://www.txcourts.gov/judicial-data/protective-order-registry/).

**REGISTRO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

El Registro de órdenes de protección es una base de datos centralizada basada en Internet para solicitudes y órdenes de protección presentadas en este estado. Los miembros de la comunidad judicial, como secretarios de tribunales, fiscales, representantes de las fuerzas del orden público y jueces de control de garantías, pueden ver las órdenes de protección en el Registro con fines de aplicación de la ley e investigación. El público puede ver información limitada sobre una orden de protección final en el Registro **solo si** la persona protegida por esa orden da permiso por escrito para que el público lo haga. Una persona protegida puede dar permiso al público para ver información limitada sobre la orden completando y presentando el formulario de ***Consentimiento para publicar o quitar información del Registro de órdenes de protección en la vista pública*** ante el secretario del tribunal. En el momento de recibir el formulario, el secretario lo cargará en el Registro y OCA lo revisará. Una vez verificado, OCA permitirá el acceso público a la información limitada en su sitio web en <https://topics.txcourts.gov/>. La información limitada incluye:

* el nombre del tribunal que expidió la orden de protección;
* el número de caso (a veces llamado el “número de causa”);
* el nombre completo, condado de residencia, año de nacimiento y raza u origen étnico de la persona de la que usted está protegido por la orden de protección (a veces llamada “Demandado”); y
* las fechas en que se expidió, entregó y venció (o vencerá) la orden de protección.

Incluso con el permiso de la persona protegida, el público no puede usar el Registro para acceder a información sobre otros tipos de órdenes de protección. **El acceso limitado está disponible únicamente para las órdenes finales.** Además, el público no tendrá acceso al nombre de una persona protegida ni a otra información personal. **Si un Solicitante (u otra persona protegida) no quiere que la información de la orden de protección se muestre en el Registro, el Solicitante (u otra persona protegida) no deberá completar ni presentar el formulario de *Consentimiento para publicar o quitar información del Registro de órdenes de protección en la vista pública.***

1. Extendida según el Código de gobierno de Texas, [Sección 72.039.](https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/GV/htm/GV.72.htm#72.039)  [↑](#footnote-ref-2)
2. Extendida según el Código de procedimiento penal de Texas, Artículo 17.292. [↑](#footnote-ref-3)
3. Extendida según el Código de familia de Texas, Capítulo 83; Código de procedimiento penal de Texas, Artículo 7B.002. [↑](#footnote-ref-4)
4. Extendida según el Código de familia de Texas, Título 4 o el Código de procedimiento penal de Texas, Subcapítulo A, Capítulo 7B. [↑](#footnote-ref-5)
5. En vigor a partir del 1 de junio de 2024. Vea las Secciones 83.007(a) y 85.0221(a) del Código de familia de Texas y los Artículos 7B.0021(a), 7B.003(d) y 17.292(d-1) del Código de procedimiento penal de Texas. [↑](#footnote-ref-6)
6. Vea las Secciones 83.007(b) y 85.0221(b) del Código de familia de Texas y los artículos 7B.0021(b), 7B.003(e) y 17.292(d-2) del Código de procedimiento penal de Texas. [↑](#footnote-ref-7)
7. Las bases de datos incluyen el Texas Crime Information Center (TCIC), que transmite la información en el Centro Nacional de Información Criminal (National Crime Information Center, NCIC) y el Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales (National Instant Criminal Background Check System, NICS), y el Registro de órdenes de protección del estado, que mantiene OCA. [↑](#footnote-ref-8)
8. Vea 18 U.S.C. §922 (g)(8). [↑](#footnote-ref-9)